

INFORME 26/2024

SEGUIMIENTO
DE OBSERVACIONES
CONTENIDAS
EN TRABAJOS
ANTERIORES
EN EL ÁMBITO
DE LOS CONSEJOS
COMARCALES
EJERCICIO 2023



SINDICATURA
DE COMPTES
DE CATALUNYA



INFORME 26/2024

**SEGUIMIENTO
DE OBSERVACIONES
CONTENIDAS
EN TRABAJOS
ANTERIORES
EN EL ÁMBITO
DE LOS CONSEJOS
COMARCALES
EJERCICIO 2023**

Edición: mayo de 2025

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	7
1. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. OBJETO, ALCANCE Y METODOLOGÍA	9
2. CONCLUSIONES	10
2.1. CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES	11
2.1.1. Hechos no enmendados de observaciones relativas al Consejo Comarcal de Osona	11
2.1.2. Hechos no enmendados de observaciones relativas al Consejo Comarcal de La Garrotxa	12
2.1.3. Hechos no enmendados de observaciones relativas al Consejo Comarcal de L'Alt Urgell	13
2.1.4. Hechos no enmendados de observaciones relativas al Consejo General de Arán.....	14
2.1.5. Hechos no enmendados de las observaciones relativas al Consejo Comarcal de El Garraf.....	15
3. TRABAJO REALIZADO	15
3.1. CONSEJO COMARCAL DE OSONA.....	16
3.1.1. Análisis del seguimiento de las observaciones, medidas aplicadas y valoración	17
3.1.2. Conclusión del seguimiento de las observaciones.....	18
3.2. CONSEJO COMARCAL DE EL BAIX EBRE.....	18
3.2.1. Análisis del seguimiento de las observaciones, medidas aplicadas y valoración	19
3.2.2. Conclusión del seguimiento de las observaciones.....	20
3.3. CONSEJO COMARCAL DE LA GARROTXA.....	20
3.3.1. Análisis del seguimiento de las observaciones, medidas aplicadas y valoración	21
3.3.2. Conclusión del seguimiento de las observaciones.....	22
3.4. CONSEJO COMARCAL DE L'ALT URGELL.....	23
3.4.1. Análisis del seguimiento de las observaciones, medidas aplicadas y valoración	23
3.4.2. Conclusión del seguimiento de las observaciones.....	25
3.5. CONSEJO GENERAL DE ARÁN	26
3.5.1. Análisis del seguimiento de las observaciones, medidas aplicadas y valoración	26
3.5.2. Conclusión del seguimiento de las observaciones.....	29

3.6.	CONSEJO COMARCAL DE EL GARRAF	29
3.6.1.	Análisis del seguimiento de las observaciones, medidas aplicadas y valoración	29
3.6.2.	Conclusión del seguimiento de las observaciones.....	32
4.	TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	32
4.1.	ALEGACIONES RECIBIDAS	32
4.2.	TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES.....	39
	APROBACIÓN DEL INFORME	40

ABREVIACIONES

LCSP	Ley del Estado 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público
RPT	Relación de puestos de trabajo
TRLEBEP	Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre
TRLRHL	Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo

1. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETO, ALCANCE Y METODOLOGÍA

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe relativo a la fiscalización del seguimiento de observaciones contenidas en trabajos anteriores en el ámbito de los consejos comarcales.

El trabajo es una fiscalización de cumplimiento que ha consistido en revisar determinadas observaciones de los informes de fiscalización de consejos comarcales, correspondientes al período 2019-2022, aprobados por el Pleno de la Sindicatura para comprobar si los hechos a los que se referían han sido enmendados por los entes fiscalizados.

El alcance material del trabajo ha sido el seguimiento de la evolución de determinadas observaciones incluidas en informes de fiscalización anteriores.

El alcance temporal ha sido la situación en el ejercicio 2023, aunque cuando se ha considerado necesario se ha ampliado a períodos anteriores.

El objetivo general de la fiscalización se ha limitado a comprobar si en el año 2023 se habían enmendado las incorrecciones materiales que constaban en las observaciones incluidas en informes de fiscalización aprobados en el período 2019-2022.

Los informes de los consejos comarcales incluidos en el ámbito objetivo de este trabajo han sido los siguientes:

Cuadro 1. Informes de los consejos comarcales incluidos en la fiscalización

Referencia informe	Nombre del informe	Ejercicio fiscalizado	Apartado del informe
14/2019	Consejo Comarcal de Osona	2016	4.1
16/2019	Consejo Comarcal de El Baix Ebre	2016	4.2
16/2020	Consejo Comarcal de La Garrotxa	2017	4.3
16/2022	Consejo Comarcal de L'Alt Urgell	2019	4.4
18/2022	Consejo General de Arán	2019	4.5
19/2022	Consejo Comarcal de El Garraf	2018	4.6

Fuente: Elaboración propia.

El trabajo de fiscalización ha consistido en lo siguiente:

- Recopilación de observaciones incluidas en informes de fiscalización cuyo ámbito temporal era el período comprendido entre los años 2016 y 2019.
- Selección de observaciones: se han elegido aquellas observaciones que no se agotaban en los ejercicios fiscalizados, las que no habían perdido su vigencia debido a modificaciones legislativas posteriores y las que no suponían incumplimientos genéricos de la normativa aplicable.
- Solicitud de documentación a los consejos comarcales fiscalizados que permitiera evaluar si los hechos que constaban en las observaciones habían sido enmendados.
- Análisis de la documentación recibida para concluir si los aspectos a los que las observaciones hacían referencia ya habían sido enmendados por los entes fiscalizados.
- Determinar las observaciones que contenían hechos que no han sido enmendados y que se mantienen como conclusiones de este informe.

Las conclusiones de este trabajo de fiscalización no pueden utilizarse fuera de este contexto ni extrapolarse al resto de la actividad desarrollada por los consejos comarcales durante el período examinado.

2. CONCLUSIONES

Para este trabajo de fiscalización se ha realizado el seguimiento de 6 informes de consejos comarcales fiscalizados anteriormente. Estos informes incluían 114 observaciones. Una vez realizada la selección y eliminadas aquellas observaciones que se agotaban en los períodos fiscalizados, que habían perdido vigencia como consecuencia de modificaciones legislativas posteriores, o que suponían incumplimientos genéricos de la normativa, el número de observaciones objeto de análisis se ha reducido a 47.

En el siguiente cuadro se muestran las 47 observaciones que han sido objeto de revisión y si los aspectos a los que hacían referencia han sido enmendados o no:

Cuadro 2. Número de observaciones analizadas, agrupadas por tipologías y nivel de enmienda

Tipología de las observaciones	Observaciones analizadas			
	Número	Con aspectos enmendados	Con aspectos no enmendados	n/a*
Gestión y control	6	5	1	-
Transparencia	4	3	1	-
Patrimonio	3	1	2	-
Presupuesto	5	3	-	2
Cuentas anuales	10	5	1	4
Tributos, precios y otros ingresos	1	-	1	-
Convenios	1	-	1	-
Personal	7	3	4	-
Contratación administrativa	9	6	3	-
Otro incumplimiento normativo	1	1	-	-
Totales	47	27	14	6
Porcentaje sobre el número total de observaciones		57,4	29,8	12,8

Fuente: Elaboración propia.

* Observaciones derivadas de la suspensión de los objetivos de estabilidad presupuestaria y las reglas fiscales para el año 2023; venta de acciones y/o participaciones societarias; ingresos del Plan único de obras y servicios de Cataluña (PUOSC) no recurrentes.

Las observaciones cuyos aspectos han sido enmendados son aquellas que, una vez analizada la documentación solicitada, se considera que se ha corregido lo que dio lugar a la observación. En el caso de los hechos no enmendados, de acuerdo con la documentación o las explicaciones recibidas, se considera que no se ha rectificado satisfactoriamente lo que supuso la observación. Esto implica incluir una nueva conclusión en este informe de fiscalización.

2.1. CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

Las conclusiones derivadas de hechos no enmendados, agrupadas por consejos comarcales, se detallan en los siguientes apartados.

2.1.1. Hechos no enmendados de observaciones relativas al Consejo Comarcal de Osona

Los hechos no enmendados de observaciones que ya se pusieron de manifiesto en el informe 14/2019 son los siguientes:

- El Consejo Comarcal ya disponía de un inventario de bienes y derechos, tal y como requiere el artículo 100 del Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el

Reglamento de patrimonio de los entes locales. Sin embargo, en 2023 el Consejo Comarcal todavía no había valorado los elementos adquiridos con anterioridad al año 2016.

- La Relación de puestos de trabajo (RPT) del Consejo Comarcal seguía sin incluir los sistemas de provisión de vacantes, en contra de lo dispuesto en el artículo 74 del texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP).
- En relación con la fiscalización del complemento de productividad, el Consejo Comarcal tampoco ha entregado ninguna documentación que justifique que los importes pagados respondían a circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y con los objetivos asignados.

2.1.2. Hechos no enmendados de observaciones relativas al Consejo Comarcal de La Garrotxa

Los hechos no enmendados de observaciones que ya se pusieron de manifiesto en el informe 16/2020 son los siguientes:

- El Consejo Comarcal sigue sin publicar en el portal de la transparencia las declaraciones anuales sobre actividades y bienes patrimoniales presentadas por los miembros electos del Consejo Comarcal. Concretamente no se han publicado las declaraciones anuales correspondientes a la legislatura 2023-2027, en contra de lo establecido en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.
- El Consejo Comarcal tenía adscritos 2 consorcios considerados medios propios. Los encargos realizados a estos medios propios continúan sin ser formalizados en un documento que determine las condiciones de los encargos en contra de lo dispuesto en la letra *b* del artículo 32.6 de la Ley del Estado 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP).

Tampoco se ha entregado ninguna evidencia de la existencia de estudios económicos justificativos de las tarifas que se aplicaban para la prestación de los servicios que determinasen los costes reales de los servicios prestados.

- En 2023, la RPT tampoco incluía las retribuciones complementarias en contra de lo dispuesto en el artículo 74 del TRLEBEP.

2.1.3. Hechos no enmendados de observaciones relativas al Consejo Comarcal de L'Alt Urgell

Los hechos no enmendados de observaciones que se pusieron de manifiesto en el informe 16/2022 son los siguientes:

- En 2023, el inventario de bienes y derechos del Consejo Comarcal todavía estaba sin actualizar (no lo estaba desde el año 2009), en contra de lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del patrimonio de los entes locales. Tampoco se ha entregado ninguna evidencia documental de la correcta valoración de los elementos ni de su integridad.
- Las participaciones que el Consejo Comarcal tenía de las sociedades mercantiles Turisme de la Seu, SA, e Iniciatives Alt Urgell, SA, estaban clasificadas en sus cuentas anuales como inversiones mantenidas hasta su vencimiento. Dado que son instrumentos de patrimonio, al menos al cierre de cada ejercicio contable deben realizarse las correcciones valorativas necesarias en caso de que exista evidencia objetiva de que el valor de las inversiones se ha deteriorado, lo que el Consejo no ha hecho. El Consejo Comarcal no ha entregado ninguna estimación del valor contable de ambas sociedades que permita saber si era necesario realizar alguna corrección valorativa.
- Desde el año 2010 el Consejo Comarcal tenía firmado un convenio con el Ayuntamiento de La Seu d'Urgell y con el Consorcio de Atención a las Personas de L'Alt Urgell que regulaba las actuaciones en materia de servicios sociales. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Estado 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en vigor desde el 2 de octubre de 2016, los convenios deben tener una duración determinada no superior a 4 años, salvo que normativamente se prevea una de superior. Antes de la finalización del plazo de vigencia máxima, las partes pueden acordar la prórroga del convenio por un máximo de 4 años adicionales o hasta su extinción. En ningún caso los convenios pueden tener una vigencia indefinida.

En 2020, el convenio objeto de fiscalización estaba extinguido porque había transcurrido su plazo máximo de vigencia. En 2023 todavía no se había firmado un nuevo convenio interadministrativo entre el Consejo Comarcal, el Ayuntamiento de La Seu d'Urgell y el Consorcio de Atención a las Personas de L'Alt Urgell regulador de las actuaciones en materia de servicios sociales.

- En 2020 se detectaron 5 contrataciones que, indebidamente, habían sido objeto de contratos menores. De estas 5 contrataciones 2 eran para el suministro de energía eléctrica, 1 de telefonía, 1 del servicio de mantenimiento anual de radioenlaces y 1 del servicio de asesoramiento jurídico.

Se ha verificado que en el caso del suministro de energía eléctrica y de telefonía, en 2023 el Consejo Comarcal se adhirió a 2 acuerdos marco de la Asociación Catalana de Municipios y del Consorcio Catalán para el Desarrollo Local, respectivamente.

En 2023, el Consejo Comarcal continuaba contratando el servicio de mantenimiento anual de radioenlaces y el servicio de asesoramiento jurídico mediante contratos menores. Eran servicios recurrentes y/o que superaban el umbral permitido para la contratación menor.

2.1.4. Hechos no enmendados de observaciones relativas al Consejo General de Arán

Los hechos no enmendados de observaciones que ya se pusieron de manifiesto en el informe 18/2022 son los siguientes:

- En 2023 la Intervención del Consejo General continuaba sin elaborar ningún plan anual de control financiero como dispone el artículo 31 del Real decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula el régimen jurídico de control interno en las entidades locales, ni tampoco los consiguientes informes de las actuaciones de control permanente, ordenado por el artículo 35 de dicha norma.
- Se detectaron 14 contrataciones en el ejercicio fiscalizado que, indebidamente, habían sido objeto de contratos menores. Estas contrataciones fueron las siguientes:
 - Servicio de tutoría en el Centro de Tecnificación Deportiva del Valle de Arán
 - Servicio de dirección en el Centro de Tecnificación Deportiva del Valle de Arán
 - Servicio de coordinación de la residencia del Centro de Tecnificación Deportiva del Valle de Arán
 - Servicio de mantenimiento de varios programas informáticos
 - Servicio de mantenimiento de las instalaciones eléctricas de los edificios del Consejo
 - Servicio de limpieza de las dependencias del Consejo
 - Servicio de control de plagas de varios equipamientos del Consejo
 - Gestión del matadero de Les
 - Servicio de mantenimiento de las instalaciones de climatización y térmicas del Consejo
 - Servicios de asesoramiento jurídico en materia laboral
 - Servicio de soporte técnico para la coordinación y administración de actividades deportivas
 - Tratamiento de residuos generados en el matadero de Les
 - Servicio de transporte escolar del programa Deporte Blanco en el Valle de Arán
 - Promoción turística del Valle de Arán vinculada al deporte de élite

Se ha comprobado que en el ejercicio 2023 13 de estas 14 contrataciones no han sido enmendadas y, por lo tanto, seguían siendo objeto de contratos menores. Eran servicios recurrentes y/o que superaban el umbral permitido para la contratación menor. En cuanto

a la promoción turística del Valle de Arán vinculada al deporte de élite el Consejo ya no la lleva a cabo.¹

En el año 2024 los servicios de tutoría y de dirección del Centro de Tecnificación Deportiva del Valle de Arán y el servicio de coordinación de la residencia del Centro de Tecnificación Deportiva del Valle de Arán ya estaban incluidos en la RPT del Consejo con 3 plazas de nueva creación. Queda pendiente de cubrir estos puestos de trabajo vacantes.

2.1.5. Hechos no enmendados de las observaciones relativas al Consejo Comarcal de El Garraf

Los hechos no enmendados de observaciones que ya se pusieron de manifiesto en el informe 19/2022 son los siguientes:

- Las tasas del servicio de transporte adaptado y la de cédulas de habitabilidad siguen sin adoptarse a partir de informes técnico-económicos en los que se pone de manifiesto la cobertura previsible del coste del servicio, en contra de lo dispuesto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- No se ha obtenido evidencia de que el precio público del servicio de transporte no obligatorio cubra como mínimo el coste del servicio tal y como dispone el artículo 44 del TRLRHL. En el presupuesto del Consejo no hay constancia de ninguna consignación presupuestaria para cubrir diferencias entre el precio y su coste en caso de que el precio se situase por debajo del coste por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público.
- De acuerdo con el Convenio para el personal laboral del Consejo Comarcal, el número máximo de horas extras anuales que puede hacer un trabajador es de 35. En el ejercicio 2023, 3 trabajadores sobrepasaron este límite. En ningún caso, ningún trabajador sobrepasó las 80 horas que se fijan en el artículo 35 del Real decreto ley 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.

3. TRABAJO REALIZADO

Para los 6 consejos comarcales que se fiscalizaron en el período comprendido entre los años 2019 y 2022, se efectuaron un total de 114 observaciones. Una vez elegidas aquellas observaciones que no se agotaban en los ejercicios fiscalizados, las que no habían perdido su vigencia debido a modificaciones legislativas posteriores y aquellas que no suponían

1. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

incumplimientos genéricos de la normativa aplicable, se ha efectuado un seguimiento de 47 observaciones de las 114 para comprobar si los hechos a los que se referían habían sido enmendados.

Por eso se ha pedido información a los consejos comarcales correspondientes para comprobar las enmiendas hechas en relación con los hechos incluidos en las observaciones seguidas hasta el año 2023.

Para cada uno de los consejos comarcales objeto de este informe de fiscalización se ha revisado el siguiente número de observaciones:

Cuadro 3. Número de observaciones incluidas por consejo comarcal

Consejo Comarcal	Número
Osona	6
Baix Ebre	6
Garrotxa	8
Alt Urgell	9
Arán	8
Garraf	10
Total	47

Fuente: Elaboración propia.

Para las observaciones analizadas de cada consejo comarcal se ha comprobado cuáles habían sido las medidas correctoras para corregir los aspectos a los que se referían y si estas medidas habían sido suficientes para enmendarlos.

A continuación se exponen las observaciones, agrupadas por cada consejo comarcal, las medidas adoptadas y si su enmienda se considera suficiente.

3.1. CONSEJO COMARCAL DE OSONA

A continuación se detalla la situación, en el año 2023, de las 6 observaciones incluidas en el informe 14/2019, Consejo Comarcal de Osona, ejercicio 2016.

3.1.1. Análisis del seguimiento de las observaciones, medidas aplicadas y valoración

En el siguiente cuadro se muestran las observaciones que han sido objeto de seguimiento, las medidas correctoras que ha aplicado el Consejo Comarcal para corregir los aspectos a los que se referían y la valoración de la suficiencia de las medidas adoptadas para su enmienda.

Cuadro 4. Análisis del seguimiento de observaciones, medidas correctoras y valoración del Consejo Comarcal de Osona

Observación	Medida correctora	Valoración
La Intervención del Consejo Comarcal no efectuó ninguna auditoría de las cuentas de los consorcios, en contra de lo establecido en el artículo 122 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Tampoco efectuó ningún informe de control financiero por ninguna de las 3 sociedades mercantiles	Las cuentas anuales del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de Osona y del Consorcio de Osona de Servicios Sociales han sido auditadas en los ejercicios 2021, 2022 y 2023. Respecto a las sociedades, Depuradoras d'Osona, SL; Aigües d'Osona, SL, y Recollida de Residus d'Osona, SL, han sido incluidas en los planes anuales de control financiero de los ejercicios 2021, 2022 y 2023. Se han efectuado las auditorías de cuentas correspondientes.	Aspecto enmendado
Entre la documentación del presupuesto aprobado anualmente faltaban los planes y programas de inversión y financiación cuatrienales (art. 166 del TRLRHL) y el estado de previsión de movimientos y situación de la deuda.	En la documentación presupuestaria para el año 2023, se han incluido los planes y programas de inversión y financiación, así como el estado de provisión de movimientos y la situación de la deuda.	Aspecto enmendado
El Consejo Comarcal dispone del correspondiente inventario de bienes, tal y como requiere el artículo 100 del Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de patrimonio de los entes locales, no se ha obtenido evidencia de la valoración de los elementos adquiridos con anterioridad al año 2001 y 2016.	En el ejercicio 2023, no se ha resuelto. Todavía no se han valorado los elementos adquiridos con anterioridad al año 2016.	Aspecto no enmendado
El Consejo Comarcal contabilizó un ingreso presupuestario de 1,23 M€ procedente del PUOSC y un gasto por el mismo importe, correspondientes a los proyectos de obras ejecutados por los ayuntamientos. De acuerdo con los principios contables públicos, las transferencias de capital derivadas del PUOSC, registradas en el presupuesto de ingresos y en el de gastos del Consejo Comarcal deberían haberse contabilizado extrapresupuestariamente.	Para los ejercicios 2021, 2022 y 2023, el Consejo Comarcal, no ha obtenido recursos del PUOSC para financiar proyectos de los ayuntamientos de la comarca.	No aplicable al ejercicio 2023

Observación	Medida correctora	Valoración
La RPT del Consejo Comarcal no incluye los sistemas de provisión en contra de lo dispuesto en el artículo 74 del TRLEBEP. La plantilla de personal no detalla el número de plazas vacantes, en contra de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del personal al servicio de las entidades locales.	En 2023 la RPT sigue sin incluir los sistemas de provisión de las plazas vacantes. El número de plazas vacantes ya consta en la RPT.	Aspecto no enmendado
En la fiscalización del complemento de productividad no se ha obtenido evidencia alguna que permita verificar que los importes que se pagaron respondían al especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés y la iniciativa de los trabajadores.	El Consejo Comarcal no ha entregado ninguna documentación que justifique que los importes pagados respondían a circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y con los objetivos asignados	Aspecto no enmendado

Fuente: Elaboración propia.

PUOSC: Plan único de obras y servicios de Cataluña.

3.1.2. Conclusión del seguimiento de las observaciones

De las 6 observaciones revisadas del informe 14/2019, Consejo Comarcal de Osona, ejercicio 2016, 2 de los aspectos a los que se referían han sido enmendados correctamente; 3 no han sido enmendados, y 1 observación no era aplicable al ejercicio 2023.

En relación con los aspectos no enmendados es necesario que el Consejo Comarcal:

- Realice una valoración económica de los bienes incluidos en su inventario tal y como dispone la normativa aplicable.
- Incluya en la RPT los sistemas de provisión de las plazas vacantes.
- Respecto al complemento de productividad, debe justificarse que los importes pagados responden a circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y con los objetivos asignados.

3.2. CONSEJO COMARCAL DE EL BAIX EBRE

A continuación se detalla la situación, en el año 2023, de las 6 observaciones incluidas en el informe 16/2019, Consejo Comarcal de El Baix Ebre, ejercicio 2016.

3.2.1. Análisis del seguimiento de las observaciones, medidas aplicadas y valoración

En el siguiente cuadro se muestran las observaciones que han sido objeto de seguimiento; las medidas correctoras que ha aplicado el Consejo Comarcal y la valoración relativa a la suficiencia de las medidas adoptadas para su resolución.

Cuadro 5. Análisis del seguimiento de observaciones, medidas correctoras y valoración del Consejo Comarcal de El Baix Ebre

Observación	Medida correctora	Valoración
Durante el ejercicio 2016, la Intervención del Consejo Comarcal no efectuó ningún informe de control financiero relativo a la sociedad mercantil de participación íntegramente municipal, Baix Ebre Innova, SL. Tampoco efectuó ninguna auditoría de las cuentas de los consorcios que tiene adscritos, en contra de lo establecido en el artículo 122 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.	- En cuanto a Baix Ebre Innova, SL, se ha adjudicado un contrato de servicios de auditoría de cuentas para los ejercicios 2023 y 2024. - Respecto al Consorcio para el Desarrollo de El Baix Ebre y Montsià, la modificación del redactado del artículo 122.3 de la Ley del Estado 40/2015, en vigor desde el 1 de enero de 2022, la cual introduce límites cuantitativos para auditar las cuentas anuales, el Consorcio no está obligado a auditar sus cuentas anuales, dado que queda por debajo de los límites fijados. Sin embargo, el Consejo Comarcal ha incluido el Consorcio dentro de las actuaciones de control permanente planificadas del Plan de control financiero anual.	Aspecto enmendado
El Consejo Comarcal no publicó en el portal de transparencia las declaraciones anuales sobre actividades y bienes patrimoniales presentadas por sus representantes correspondientes a la legislatura que empezó en 2015, en contra de lo establecido en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.	En 2023 el Consejo Comarcal tiene publicada en su portal web la información exigida por el cumplimiento del artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.	Aspecto enmendado
En la fiscalización del presupuesto inicial se ha observado que en el expediente de aprobación del presupuesto falta el adelanto de la liquidación del ejercicio corriente 2015 y el programa anual de actuación, inversiones y financiación de Baix Ebre Innova, SL, en contra de los artículos 166 y 168 del TRLRHL.	El Consejo resolvió estas carencias en el ejercicio 2016 y, actualmente, el presupuesto incluye la información que exige la normativa.	Aspecto enmendado

Observación	Medida correctora	Valoración
En la fiscalización de los préstamos y pólizas contratadas, se ha observado que el Consejo Comarcal contabilizaba, en el Balance, las pólizas de crédito por su valor disponible, 1.700.000 €, en vez de hacerlo por su valor dispuesto, 596.852 €, lo que supone una sobrevaloración tanto de la Tesorería como de las Deudas con entidades de crédito a corto plazo de 1.103.148 M€	Las operaciones de Tesorería se registran a medida que el Consejo Comarcal recibe las disponibilidades líquidas en su Tesorería de acuerdo con la norma de valoración número 9 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local. Es decir, el registro se efectúa por el importe dispuesto.	Aspecto enmendado
Dentro del Balance del Consejo Comarcal no estaba registrada la participación minoritaria que el Consejo Comarcal tiene en la sociedad Parc Eòlic Baix Ebre, SA. Además, la Memoria de la Cuenta general del Consejo Comarcal no recoge la información sobre esta participación ni sobre la participación del Consejo Comarcal en la sociedad Gestió de Serveis Sanitaris, SA	El Consejo Comarcal ha vendido las acciones y participaciones a las que hacía referencia esta observación, y, por lo tanto, a finales del ejercicio 2023 ya no constaban en la contabilidad.	Observación no aplicable
En cuanto a los contratos menores, se han encontrado varias carencias, tanto formales como de incumplimientos de los requisitos legales, que se han especificado en el informe.	Las carencias detectadas correspondían a deficiencias en el procedimiento. El Consejo ha corregido estas deficiencias en el ejercicio 2022 y ha aprobado una nueva circular de contratos menores, actualización de las bases de ejecución del presupuesto y un nuevo modelo de contratos menores.	Aspecto enmendado

Fuente: Elaboración propia.

3.2.2. Conclusión del seguimiento de las observaciones

De las 6 observaciones revisadas correspondientes al informe 16/2019, Consejo Comarcal de El Baix Ebre, ejercicio 2016, 5 de los aspectos a los que se referían han sido correctamente enmendados y 1 observación no era aplicable en el ejercicio 2023.

3.3. CONSEJO COMARCAL DE LA GARROTXA

A continuación se detalla la situación, en el año 2023, de las 8 observaciones incluidas en el informe 16/2020, Consejo Comarcal de La Garrotxa, ejercicio 2017.

3.3.1. Análisis del seguimiento de las observaciones, medidas aplicadas y valoración

En el siguiente cuadro se muestran las observaciones que han sido objeto de seguimiento; las medidas correctoras que ha aplicado el Consejo Comarcal para corregir los aspectos a los que se referían y la valoración de la suficiencia de las medidas adoptadas para su enmienda.

Cuadro 6. Análisis del seguimiento de observaciones, medidas correctoras y valoración del Consejo Comarcal de La Garrotxa

Observación	Medida correctora	Valoración
La Intervención del Consejo Comarcal no llevó a cabo la fiscalización en la modalidad de pre-via plena, a pesar de lo establecido en las BEP. Tampoco efectuó ninguna auditoría de las cuentas de los dos consorcios que tiene adscritos, en contra de lo establecido en el artículo 122 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.	- El Consejo Comarcal se ha adherido al servicio de asistencia para el ejercicio del control interno de la Diputación de Girona. - En el caso de las auditorías de los consorcios se han efectuado las auditorías de los años 2021 y 2022. Para la auditoría del año 2023, se adjudicó un contrato del servicio de auditoría el 19 de junio de 2024.	Aspecto enmendado
El Consejo Comarcal no publicó en el portal de la transparencia las declaraciones anuales sobre actividades y bienes patrimoniales presentadas por sus representantes correspondientes a la legislatura que empezó en 2015, en contra de lo establecido en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.	Mandato 2019-2023: las declaraciones de bienes y actividades sí que se publicaron de acuerdo con la normativa en el portal de la transparencia. Mandato 2023-2027: a fecha del trabajo de campo, no constan publicadas las declaraciones anuales sobre actividades y bienes patrimoniales en el portal de la transparencia.	Aspecto no enmendado
Aunque el Consejo Comarcal dispone del correspondiente inventario de bienes, tal y como requiere el artículo 100 del Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de patrimonio de los entes locales, se ha observado que a 31 de diciembre de 2017 no estaban activados el punto limpio comarcal de Olot ni los dos puntos limpios móviles. Asimismo, no se ha obtenido evidencia de la correcta valoración de los elementos adquiridos con anterioridad al ejercicio 2003.	En el ejercicio 2021 se incluyeron y valoraron en el inventario de bienes del Consejo Comarcal, el punto limpio comarcal y los dos puntos limpios móviles.	Aspecto enmendado
En la fiscalización realizada se ha observado cómo la participación minoritaria que el Consejo Comarcal tiene del Patronat de Turisme Costa Brava-Girona, SA, y de Ràdio Olot, SA, está clasificada como Inversiones mantenidas hasta el vencimiento, 34.739 €. Dado que no se tratan de valores representativos de deuda con vencimiento fijo y flujos de efectivo de importe determinado o determinable, al menos al cierre de cada ejercicio contable, deberían realizarse las correcciones valorativas necesarias en caso de que exista evidencia objetiva de que el valor de las inversiones se ha deteriorado, lo que el Consejo Comarcal no ha hecho.	A 31 de diciembre de 2023, el Consejo ya no disponía de las participaciones ni de las acciones que habían sido objeto de observación.	Observación no aplicable

Observación	Medida correctora	Valoración
El Consejo Comarcal contabilizó un ingreso presupuestario de 770.509 € procedente del PUOSC y un gasto de 775.286 € correspondiente a los proyectos de obras ejecutados por los ayuntamientos. De acuerdo con los principios contables públicos, las transferencias de capital derivadas del PUOSC registradas en el presupuesto de ingresos y en el de gastos del Consejo Comarcal se deberían haber contabilizado de forma no presupuestaria.	Para el ejercicio 2023, el Consejo no ha tenido ningún ingreso procedente del PUOSC correspondiente a gastos de proyectos por los ayuntamientos.	Observación no aplicable
Los dos consorcios adscritos al Consejo Comarcal son medio propio de este. En la fiscalización de los importes que el Consejo Comarcal les transfiere por los servicios que prestan, se ha observado que no existe ningún convenio con el Consorcio de Acción Social de La Garrotxa y el Consorcio de Medio Ambiente y Salud Pública de La Garrotxa (SIGMA) que determine el régimen y las condiciones de los encargos de actuación. Además, también se ha constatado la falta de estudios económicos que soporten las tarifas que deben regir la prestación de los servicios, de forma que incluyan los costes reales de este servicio.	Los encargos realizados a estos medios propios se siguen sin formalizar en un documento que determine las condiciones de los encargos en contra de lo dispuesto en la letra <i>b</i> del artículo 32.6 de la Ley del Estado 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. Tampoco se ha entregado ninguna evidencia de que existan estudios económicos justificativos de las tarifas que se aplicaban para la prestación de los servicios que determinasen los costes reales de los servicios prestados	Aspecto no enmendado
En el análisis de la aprobación y el contenido de la RPT y la plantilla del Consejo Comarcal del ejercicio 2017 se ha detectado que la RPT no se publicó, en contra de lo que dispone el artículo 74 del TRLEBEP, no contiene las retribuciones complementarias ni la forma de provisión de los puestos de trabajo, en 10 plazas no consta la categoría a la que pertenecen, y en la plantilla no se detalla la denominación de las plazas.	La RPT publicada no incluye las características esenciales de los puestos ni las retribuciones complementarias.	Aspecto no enmendado
Durante el ejercicio 2017, el Consejo Comarcal no realizó ningún procedimiento de licitación del servicio de transporte regular de viajeros en La Garrotxa, cuyo gasto fue de 145.835 €.	El 11 de abril de 2019 el Consejo ha adjudicado un contrato de servicios para el transporte regular de viajeros.	Aspecto enmendado

Fuente: Elaboración propia.

BEP: Bases de ejecución del presupuesto.

3.3.2. Conclusión del seguimiento de las observaciones

De las 8 observaciones revisadas correspondientes al informe 16/2020, Consejo Comarcal de La Garrotxa, ejercicio 2017, 3 de los aspectos a los que se referían han sido enmendados; 3 no lo han sido y 2 observaciones no eran aplicables en el ejercicio 2023.

En relación con los aspectos no enmendados es necesario que el Consejo Comarcal:

- Publique las declaraciones anuales sobre actividades y bienes patrimoniales en el portal de la transparencia correspondientes al mandato 2023-2027.
- Determine el régimen y las condiciones de los encargos de gestión realizados al Consorcio de Acción Social de La Garrotxa y al Consorcio de Medio Ambiente y Salud Pública de La Garrotxa. Adicionalmente, es necesario que se lleven a cabo los estudios económicos correspondientes que sustenten los costes reales de los servicios prestados.
- La RPT publicada debe incluir las características esenciales de los puestos y las retribuciones complementarias.

3.4. CONSEJO COMARCAL DE L'ALT URGELL

A continuación se detalla la situación, en el año 2023, de las 9 observaciones incluidas en el informe 16/2022, Consejo Comarcal de L'Alt Urgell, ejercicio 2019.

3.4.1. Análisis del seguimiento de las observaciones, medidas aplicadas y valoración

En el siguiente cuadro se muestran las observaciones que han sido objeto de seguimiento; las medidas correctoras que se han aplicado por parte del Consejo Comarcal para corregir los aspectos que incluían y la valoración de la suficiencia de las medidas adoptadas para su enmienda.

Cuadro 7. Análisis del seguimiento de observaciones, medidas correctoras y valoración del Consejo Comarcal de L'Alt Urgell

Observación	Medida correctora	Valoración
La Intervención del Consejo Comarcal no elaboró el Plan anual de control financiero ni el informe de control permanente del Consejo Comarcal, ni los procedimientos relativos a la auditoría pública de los 4 consorcios dependientes y de la sociedad, todos ellos requisitos incluidos en el Real decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.	La Intervención ha presentado el Plan anual de control financiero y control interno del ejercicio 2023 y ha elaborado el correspondiente informe de control permanente. La sociedad dependiente está siendo auditada desde el año 2020. Los 4 consorcios no tienen obligación de ser auditados de acuerdo con la nueva redacción del artículo 122.3 de la Ley del Estado 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.	Aspecto enmendado

Observación	Medida correctora	Valoración
En la Liquidación del presupuesto del Consejo Comarcal del ejercicio 2018 se puso de manifiesto el incumplimiento de la regla del gasto. El Consejo Comarcal formuló un Plan económico-financiero para los ejercicios 2019 y 2020. En la Liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 se volvió a poner de manifiesto que de nuevo se incumplía la regla del gasto. La declaración del estado de alarma de 14 de marzo de 2020 y las medidas contra la covid hicieron que no se aprobara un nuevo Plan económico-financiero. El 20 de octubre de 2020, el Consejo de Ministros aprobó suspender los objetivos de estabilidad, deuda pública y de la regla del gasto para los ejercicios 2020 y 2021.	Durante los años 2020 a 2023 la Comisión Europea suspendió el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto.	Observación no aplicable
De acuerdo con el artículo 122 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, los consorcios están sujetos al régimen de presupuesto, contabilidad y control de la Administración pública a la que estén adscritos, y deben formar parte de los presupuestos y ser incluidos en la Cuenta general de la Administración pública de adscripción. Los consorcios adscritos al Consejo Comarcal no forman parte de sus presupuestos ni están incluidos en su Cuenta general.	Desde el año 2022 los consorcios adscritos al Consejo Comarcal forman parte de su presupuesto y también se incluyen en su Cuenta general, tal y como dispone el artículo 122.4 de la Ley 40/2015.	Aspecto enmendado
El Consejo Comarcal no realiza el cálculo de las desviaciones de financiación de los gastos financiados con ingresos afectados tal y como establece la regla 29 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.	El Consejo Comarcal, desde el ejercicio 2020, realiza los cálculos del estado de ejecución de los proyectos de gasto con financiación afectada tal y como establece la regla 29 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, relativa a las desviaciones de financiación de los gastos con financiación afectada.	Aspecto enmendado
El inventario de bienes del Consejo Comarcal no se ha actualizado desde el ejercicio 2009, por lo que no se ha obtenido evidencia de la correcta valoración de los elementos a 31 de diciembre de 2019, ni de su integridad.	Para el ejercicio 2023, el Consejo todavía no ha efectuado la valoración de los elementos del inventario pendiente desde el año 2009.	Aspecto no enmendado
Las participaciones que el Consejo Comarcal tiene de Iniciatives Alt Urgell, SA, y de Turisme de la Seu, SA, están clasificadas como inversiones mantenidas hasta su vencimiento. Dado que son instrumentos de patrimonio, al menos al cierre de cada ejercicio contable, se deberían realizar las correcciones valorativas necesarias en caso de que exista evidencia objetiva de que el valor de las inversiones se ha deteriorado, lo que el Consejo Comarcal no ha hecho.	El Consejo Comarcal no ha entregado ninguna estimación del valor contable de ambas sociedades que permita saber si era necesario hacer alguna corrección valorativa.	Aspecto no enmendado

Observación	Medida correctora	Valoración
De acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, los convenios deben tener una duración determinada, no superior a 4 años, con posibilidad de prórroga de hasta 4 años adicionales o, en su defecto, extinguirlos. El convenio entre el Consejo Comarcal, el Ayuntamiento de La Seu d'Urgell y el Consorcio de Atención a las Personas de L'Alt Urgell en relación con la prestación de servicios sociales firmado en 2010 no adaptó su duración, por lo que, de acuerdo con la mencionada Ley, pasó a tener una duración de 4 años desde el 2 de octubre de 2016, y debería haberse renovado a finales del ejercicio 2020, lo que no se hizo.	El convenio objeto de fiscalización, en el año 2020 estaba extinguido porque había transcurrido el plazo máximo de vigencia. En 2023 todavía no se había firmado un nuevo convenio interadministrativo entre el Consejo Comarcal, el Ayuntamiento de La Seu d'Urgell y el Consorcio de Atención a las Personas de L'Alt Urgell regulador de las actuaciones en materia de servicios sociales.	Aspecto no enmendado
La RPT del Consejo Comarcal del ejercicio 2019 no contiene las retribuciones complementarias de los puestos de trabajo, en contra de lo dispuesto en el artículo 74 del TRLEBEP.	En el ejercicio 2022, se publicó una corrección de la RPT para detallar las retribuciones complementarias asociadas a cada puesto de trabajo.	Aspecto enmendado
En algunos de los contratos menores revisados se han detectado determinadas incidencias relacionadas con la contratación separada de prestaciones que deberían haber sido objeto de un único contrato por estar relacionadas con contrataciones sucesivas para cubrir necesidades recurrentes o previsibles. Estas incidencias han dado como resultado la elusión de los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación que hubieran correspondido. Por este motivo, constituyen un fraccionamiento indebido del contrato y, en consecuencia, un incumplimiento de los artículos 99.2 y 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP). En uno de los contratos menores también se incumplió la prohibición (vigente en el ejercicio fiscalizado) de suscribir contratos menores con un mismo contratista que individual o conjuntamente superasen los valores máximos autorizados para este tipo de contratos.	En 2023 se ha verificado que en el caso del suministro de energía eléctrica y de telefonía, el Consejo Comarcal se adhirió a 2 acuerdos marco de la Asociación Catalana de Municipios y del Consorcio Catalán para el Desarrollo Local, respectivamente. El Consejo Comarcal en 2023 continuaba contratando el servicio de mantenimiento anual de radioenlaces y el servicio de asesoramiento jurídico mediante contratos menores. Eran servicios recurrentes y/o que superaban el umbral permitido para la contratación menor.	Aspecto no enmendado

Fuente: Elaboración propia.

3.4.2. Conclusión del seguimiento de las observaciones

De las 9 observaciones revisadas correspondientes al informe 16/2022, Consejo Comarcal de L'Alt Urgell, ejercicio 2019, 4 de los aspectos a los que se referían han sido enmendados, 4 más no lo han sido y 1 observación no era aplicable.

En relación con los aspectos no enmendados es necesario que el Consejo Comarcal:

- Valore debidamente los elementos de su inventario de bienes y derechos

Debe quedar constancia documental de la valoración de las participaciones en sociedades mercantiles para poder constatar que no ha habido ninguna corrección valorativa por deterioro de las participaciones.

- El Consejo Comarcal, el Ayuntamiento de La Seu d'Urgell y el Consorcio de Atención a las Personas de L'Alt Urgell deben firmar un convenio interadministrativo que regule la prestación de servicios sociales en la comarca.
- En 2023 el Consejo Comarcal continuaba contratando el servicio de mantenimiento anual de radioenlaces y el servicio de asesoramiento jurídico mediante contratos menores.

3.5. CONSEJO GENERAL DE ARÁN

A continuación se detalla la situación, en el año 2023, de las 8 observaciones realizadas en el informe 18/2022, Consejo General de Arán, ejercicio 2019.

3.5.1. Análisis del seguimiento de las observaciones, medidas aplicadas y valoración

En el siguiente cuadro se muestran las observaciones que han sido objeto de seguimiento; las medidas correctoras que ha aplicado el Consejo General para corregir los aspectos a los que hacían referencia y la valoración de la suficiencia de las medidas adoptadas para su enmienda.

Cuadro 8. Análisis del seguimiento de observaciones, medidas correctoras y valoración del Consejo General de Arán

Observación	Medida correctora	Valoración
La Intervención del Consejo General no elaboró el Plan anual de control financiero ni el informe de control permanente del Consejo, ni llevó a cabo la auditoría de cuentas de los organismos autónomos ni los procedimientos relativos a la auditoría de cumplimiento y a la auditoría operativa de las sociedades, requisitos incluidos en el Real decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.	El Consejo no elabora el plan anual de control financiero ni ha emitido ningún informe de control permanente. El Consejo ha realizado las auditorías de cuentas anuales de los organismos autónomos de los años 2021, 2022 y 2023. Las auditorías de cumplimiento y operativas de las sociedades mercantiles han sido licitadas y adjudicadas aunque no se ha obtenido ninguno de los informes que deben emitirse.	Aspecto no enmendado

Observación	Medida correctora	Valoración
El Consejo General no solicitó a la Dirección General de Administración Local de la Generalidad, previamente al nombramiento accidental, un informe sobre la existencia de algún funcionario con habilitación de carácter estatal interesado en la provisión de los puestos de trabajo de tesorero, ni solicitó la autorización pertinente para el nombramiento accidental, en contra de lo establecido en el artículo 33 del Real decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. A partir del 18 de marzo de 2018, fecha de entrada en vigor del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, el puesto de Tesorería de las entidades locales cuya Secretaría esté clasificada de segunda, como es el caso del Consejo General, debe ser ocupado por un funcionario de Administración local con habilitación nacional, o bien agruparse con otras entidades para el sostenimiento común de un puesto de Tesorería.	En el ejercicio 2022 se nombró a un tesorero mediante una comisión de servicios debidamente autorizada por la Dirección General de Administración Local de la Generalidad.	Aspecto enmendado
En la liquidación del presupuesto del Consejo General del ejercicio 2018 se puso de manifiesto el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto. El Consejo General formuló un plan económico-financiero para los ejercicios 2019 y 2020. En la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 se volvió a poner de manifiesto que de nuevo se incumplía la estabilidad presupuestaria y la regla del gasto. La declaración del estado de alarma de 14 de marzo de 2020 y las medidas contra la covid hicieron que no se aprobara un nuevo Plan económico-financiero. El 20 de octubre de 2020 el Consejo de Ministros aprobó suspender los objetivos de estabilidad, de deuda pública y de la regla del gasto para los ejercicios 2020 y 2021.	Durante los años 2020 a 2023 la Comisión Europea suspendió el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto.	Observación no aplicable
El Consejo General no publicó en el portal de transparencia las declaraciones anuales sobre actividades y bienes patrimoniales presentadas por sus representantes correspondientes a la legislatura que empezó en 2019, en contra de lo establecido en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.	A partir de marzo del año 2022 se publican en el portal de la transparencia las declaraciones anuales sobre actividades y bienes de los miembros electos.	Aspecto enmendado

Observación	Medida correctora	Valoración
En la fiscalización del presupuesto inicial se ha observado que en el expediente de aprobación del presupuesto falta el anexo de los planes y programas de inversión y financiación por un plazo de 4 años, información requerida por el artículo 166 del TRLRHL.	En el expediente de aprobación del presupuesto del Consejo para el ejercicio 2023, se ha incluido un anexo de inversiones y financiación por un plazo de 4 años.	Aspecto enmendado
En el inventario de bienes se hacen las siguientes observaciones a 31 de diciembre de 2019: - Había un terreno que estaba contabilizado dos veces, cuyo valor contable era de 717.205 €. También había otro terreno que estaba sobrevalorado en 453.512 € y una incineradora ya clausurada, cuyo valor contable era de 77.513 €. - Dos puntos limpios del Consejo General no están contabilizados y los tres depósitos de residuos no están valorados.	Mediante el Pleno de febrero de 2023, se ha aprobado la rectificación del inventario de bienes y derechos de la corporación. Se han corregido los errores puestos de manifiesto en el informe 18/2022. También se han registrado 2 puntos limpios que no lo estaban y 3 depósitos que no estaban valorados.	Aspecto enmendado
El Consejo General no publicó la información relativa a los contratos menores en el perfil del contratante, en contra de lo establecido en el artículo 63.4 de la LCSP.	El Consejo ha iniciado la publicación de la información relativa a los contratos menores a partir del último trimestre del ejercicio 2023.	Aspecto enmendado
En algunos de los contratos menores revisados se han detectado determinadas incidencias relacionadas con la contratación separada de prestaciones que deberían haber sido objeto de un único contrato por el hecho de estar relacionadas con contrataciones sucesivas para cubrir necesidades recurrentes o previsibles. Estas incidencias dieron como resultado la elusión de los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación que hubieran correspondido. Por este motivo, constituyen un fraccionamiento indebido del contrato y, en consecuencia, un incumplimiento de los artículos 99.2 y 118.3 de la LCSP. Además, al menos en tres de estos contratos menores también se incumplió la prohibición (vigente en el ejercicio fiscalizado) de suscribir contratos menores con un mismo contratista que individual o conjuntamente superasen los valores máximos autorizados para este tipo de contratos.	De las 14 contrataciones que fueron objeto de una observación, en el ejercicio 2023 se ha comprobado que 13 de ellas no han sido enmendadas. Seguían siendo objeto de contratos menores. Eran servicios recurrentes y/o que superaban el umbral permitido para la contratación menor.* En el año 2024 los servicios de tutoría y de dirección del Centro de Tecnificación Deportiva del Valle de Arán y el servicio de coordinación de la residencia del Centro de Tecnificación Deportiva del Valle de Arán ya estaban incluidos en la RPT del Consejo con 3 plazas de nueva creación. Queda pendiente de cubrir estos puestos de trabajo vacantes.	Aspecto no enmendado

Fuente: Elaboración propia.

* Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

3.5.2. Conclusión del seguimiento de las observaciones

De las 8 observaciones revisadas correspondientes al informe 18/2022, Consejo General de Arán, ejercicio 2019, 5 de los aspectos a los que se referían han sido enmendados, 2 no lo han sido y 1 observación no era aplicable en el año 2023.

En relación con los aspectos no enmendados es necesario que el Consejo General:

- Elabore los planes anuales de control financiero y los correspondientes informes de control permanente.
- Licite y adjudique los servicios que todavía se tramitan mediante contratos menores eludiendo los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación que habrían correspondido.

3.6. CONSEJO COMARCAL DE EL GARRAF

A continuación se detalla la situación, en el año 2023, de las 10 observaciones realizadas en el informe 19/2022, Consejo Comarcal de El Garraf, ejercicio 2019.

3.6.1. Análisis del seguimiento de las observaciones, medidas aplicadas y valoración

En el siguiente cuadro se muestran las observaciones que han sido objeto de seguimiento; las medidas correctoras que el Consejo Comarcal ha aplicado para corregir los aspectos a los que se referían y la valoración de la suficiencia de las medidas adoptadas para su enmienda.

Cuadro 9. Análisis del seguimiento de observaciones, medidas correctoras y valoración del Consejo Comarcal de El Garraf

Observación	Medida correctora	Valoración
La Intervención del Consejo Comarcal no realizó el Plan anual de control financiero establecido en el artículo 29 del Real decreto 424/2017, de 28 de abril, el cual debe incluir las actuaciones de control permanente a realizar en el ejercicio, por lo que el control permanente se limitó a las actuaciones atribuidas en el ordenamiento jurídico al interventor, y a actuaciones limitadas de control interno en áreas concretas	La Intervención ha elaborado el Plan anual de control financiero a partir del ejercicio 2020.	Aspecto enmendado

Observación	Medida correctora	Valoración
La Tesorería del Consejo Comarcal ha sido ocupada, desde el ejercicio 2012, por la Gerencia del Consejo Comarcal, sin que se pidiera a la Dirección General de Administración Local que proporcionase a una persona para cubrir esta plaza, de acuerdo con la normativa, ni tampoco se comunicó este nombramiento accidental. La confluencia en una misma persona de los puestos de trabajo de la Gerencia y de la Tesorería conlleva una grave carencia de control interno.	Desde el 29 de mayo de 2023 la Dirección General de Administración Local ha autorizado mediante un nombramiento provisional la acumulación de funciones del puesto de trabajo de Tesorería a favor de una funcionaria de Administración local con habilitación de carácter nacional.	Aspecto enmendado
El Consejo Comarcal no publicó en el portal de transparencia las declaraciones anuales sobre actividades y bienes patrimoniales presentadas por sus representantes correspondientes a la legislatura que empezó en 2015, en contra de lo establecido en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.	En el año 2023 ya se han publicado correctamente las declaraciones anuales de actividades y bienes de los nuevos representantes en el portal de la transparencia.	Aspecto enmendado
El Consejo Comarcal no lleva un control adecuado de los gastos con financiación afectada que le permita calcular las desviaciones de financiación de los gastos financiados con ingresos afectados, tal y como establece la regla 29 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local. En el análisis realizado se ha visto que hay desviaciones positivas de financiación por 199.232 €, correspondientes a los ingresos recibidos por el proyecto del Mirador de Montserrat, ejecutado a partir del ejercicio 2019.	Desde el año 2019 el Consejo Comarcal ya hace los cálculos del estado de ejecución de los proyectos de gasto con financiación afectada tal y como establece la regla 29 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, relativa a las desviaciones de financiación de los gastos con financiación afectada.	Aspecto enmendado
Los importes de las tasas de transporte adaptado y de las cédulas de habitabilidad, así como el precio público del transporte no obligatorio aplicados en el ejercicio 2018 fueron aprobados por el Pleno y no se basaban en ningún informe técnico y económico actualizado que detallase el coste de la actividad a la que hacían referencia, contrariamente a lo establecido en el artículo 25 del TRLRHL.	Las tasas del servicio de transporte adaptado y la de cédulas de habitabilidad, siguen sin adoptarse a partir de informes técnico-económicos en los que se pone de manifiesto la cobertura previsible del coste del servicio, en contra de lo dispuesto en el artículo 25 del TRLRHL. En cuanto al precio público del servicio de transporte no obligatorio no se ha obtenido evidencia de que el precio cubra como mínimo el coste del servicio tal y como dispone el artículo 44 del TRLRHL. En el presupuesto del Consejo no hay constancia de ninguna consignación presupuestaria para cubrir diferencias entre el precio y su coste en caso de que el precio se situara por debajo del coste por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público.	Aspecto no enmendado

Observación	Medida correctora	Valoración
De acuerdo con el Convenio para el personal laboral del Consejo Comarcal, el número máximo de horas extras acumuladas que puede tener un trabajador es de 35 horas; durante el ejercicio 2018 2 trabajadores sobrepasaron este cómputo anual y otro trabajador sobrepasó las 80 horas que dispone el artículo 35 del Real decreto ley 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.	En 2023 ha habido 3 trabajadores que han sobrepasado el límite de 35 horas fijado por el Convenio colectivo de trabajo del personal laboral.	Aspecto no enmendado
En la fiscalización de los activos que gestiona el Consejo Comarcal de El Garraf se ha observado lo siguiente: - El Consejo Comarcal no disponía de un inventario de bienes de la totalidad de los activos en propiedad y en cesión, en contra de lo que requiere el artículo 100 y siguientes del Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de patrimonio de los entes locales de Cataluña. Al no disponer del inventario y no poderse hacer un seguimiento contable, tampoco se ha podido verificar si la cesión de uso de la Masía de Cabanyes estaba registrada en la contabilidad del Consejo Comarcal.	En 2022 se iniciaron los trabajos para dotar al Consejo de un inventario de bienes y servicios, y para adquirir una nueva aplicación específica de gestión patrimonial. El Pleno del Consejo de 26 de enero de 2023 aprobó el Inventario general de bienes y derechos del Consejo.	Aspecto enmendado
El gasto correspondiente al servicio de atención domiciliaria a la dependencia, 310.181 €, lo prestó el Consorcio de Servicios a las Personas de Vilanova i la Geltrú, de acuerdo con un encargo de gestión. Teniendo en cuenta que dicho Consorcio no es medio propio del Consejo Comarcal, este no podía realizar un encargo de servicios procedente del Consejo Comarcal de forma directa.	El servicio de atención domiciliaria se licitó como contrato de servicios y se adjudicó en mayo de 2021 por un período de 2 años prorrogable 1 año adicional. Para el ejercicio 2023, el contrato de servicio sigue estando vigente y ejecutado por la empresa adjudicataria.	Aspecto enmendado
El Consejo Comarcal no dispone de un listado de todos los contratos menores adjudicados durante el ejercicio fiscalizado.	En el ejercicio 2023, se publica la relación de contratos menores de acuerdo con la normativa de contratación pública y de transparencia en el portal de la transparencia.	Aspecto enmendado
El Consejo Comarcal no publicó la información trimestral relativa a los contratos menores en el perfil del contratado, en contra de lo establecido en el artículo 63.4 de LCSP.	En el ejercicio 2023, se publica en el perfil del contratante la información trimestral relativa a los contratos menores.	Aspecto enmendado

Fuente: Elaboración propia.

3.6.2. Conclusión del seguimiento de las observaciones

De las 10 observaciones revisadas, correspondientes al informe 19/2022, Consejo Comarcal de El Garraf, ejercicio 2019, 8 de los aspectos a los que se referían han sido corregidos y 2 no lo han sido.

En relación con los aspectos no enmendados es necesario que el Consejo Comarcal:

- Implemente las medidas necesarias para que no se sobrepase el número de horas extraordinarias fijadas en el Convenio colectivo de trabajo del personal laboral del Consejo Comarcal de El Garraf para los años 2009-2012.
- Las tasas deben adoptarse a partir de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto la cobertura previsible del coste del servicio tal y como dispone el artículo 25 del TRLRHL.
- Los precios públicos deben cubrir como mínimo el coste del servicio tal y como dispone el artículo 44 del TRLRHL. En caso de que el precio no cubra el coste, es necesario que haya constancia en el presupuesto del Consejo de alguna consignación presupuestaria para cubrir diferencias entre el precio y su coste en caso de que el precio se situase por debajo del coste por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público.

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado a los 6 consejos comarcales objeto de este informe el día 21 de noviembre de 2024 para cumplir el trámite de alegaciones.

4.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El Consejo General de Arán y el Consejo Comarcal de L'Alt Urgell presentaron las alegaciones a la Sindicatura dentro del plazo establecido.

El escrito de alegaciones presentado por el Consejo General de Arán a la Sindicatura de Cuentas se reproduce a continuación.²

2. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura traducido al castellano.



Conselh Generau d'Aran

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE LA SINDICATURA DE CUENTAS DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES CONTENIDAS EN TRABAJOS ANTERIORES EN EL ÁMBITO DE LOS CONSEJOS COMARCALES DEL EJERCICIO 2023 REF 39/2024-F

A continuación relacionamos las alegaciones del Consejo General de Arán al proyecto de informe notificado en fecha 21 de noviembre de 2024 (Registro de entrada núm. E/8053-2024) a efectos de que sean tenidas en cuenta en la redacción definitiva del informe de fiscalización de esta Corporación arriba mencionado.

Para facilitar la labor de la Sindicatura de Cuentas, se reproducen textualmente cada uno de los apartados del informe a los que se alega y se presentan las mencionadas alegaciones en negrita a continuación de cada transcripción del informe.

Hechos no enmendados de observaciones relativas al Entidad005

Los hechos no enmendados de observaciones que ya se pusieron de manifiesto en el informe 1x/202x son los siguientes:

En el año 2023 la Intervención del Entidad005 continuaba sin elaborar ningún plan anual de control financiero como dispone el artículo 31 del Real decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula el régimen jurídico de control interno en las entidades locales, ni tampoco los consiguientes informes de las actuaciones de control permanente, ordenado por el artículo 35 de dicha norma.

Se detectaron 14 contrataciones en el ejercicio fiscalizado que, indebidamente, habían sido objeto de contratos menores. Estas contrataciones fueron las siguientes:

Servicio de tutoría en el Centro de Tecnificación Deportiva de xxxx

Servicio de dirección en el Centro de Tecnificación Deportiva de xxxx

Servicio de coordinación de la residencia del Centro de Tecnificación Deportiva de xxxx

Servicio de mantenimiento de varios programas informáticos

Servicio de mantenimiento de las instalaciones eléctricas de los edificios del Entidad005

Servicio de limpieza de las dependencias del Entidad005

Servicio de control de plagas de varios equipamientos del Entidad005

Gestión del matadero de Les

Servicio de mantenimiento de las instalaciones de climatización y térmicas del Entidad005

Servicios de asesoramiento jurídico en materia laboral

Servicio de soporte técnico para la coordinación y administración de actividades deportivas

Tratamiento de residuos generados en el matadero de Les

Servicio de transporte escolar del programa Deporte Blanco en xxxx

Promoción turística de xxxx vinculada al deporte de élite

En el ejercicio 2023 se ha comprobado que ninguna de estas 14 contrataciones ha sido enmendada y, por lo tanto, seguían siendo objeto de contratos menores. Eran servicios recurrentes y/o que superaban el umbral permitido para la contratación menor.

En el año 2024 los servicios de tutoría y de dirección del Centro de Tecnificación Deportiva de xxxx y el servicio de coordinación de la residencia del Centro de Tecnificación Deportiva de xxxx ya estaban incluidos en la RPT del Consejo con 3 plazas de nueva creación. Queda pendiente de cubrir estos puestos de trabajo vacantes.”

Alegaciones

- 1) En cuanto a las contrataciones que indebidamente habían sido objeto de contratos menores:
 - a) El servicio de dirección en el Centro de Tecnificación Deportiva de xxxxx, ya no se contrata con un tercero desde la cobertura de la plaza de Jefe de Deportes del Consejo, el 1 de noviembre de 2024.
 - b) Promoción turística de xxxxxx vinculada al deporte de élite, se dejó de realizar a partir del año 2019.

Conclusión del seguimiento de las observaciones

De las 8 observaciones revisadas correspondientes al informe 1x/202x, Entidad005, ejercicio 2019, 5 de los aspectos a los que se referían han sido enmendados, 2 no lo han sido y 1 observación no era aplicable en el año 2023.

En relación con los aspectos no enmendados es necesario que el Consejo Comarcal:

Elabore los planes anuales de control financiero y los correspondientes informes de control permanente.

Licite y adjudique los servicios que todavía se tramitan mediante contratos menores eludiendo los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación que hubieran correspondido.

Consideraciones

En relación con las recomendaciones que formula la Sindicatura de Cuentas se tomarán todas en consideración.

- 1) Se procederá a la realización del plan anual y control financiero y de los informes de las actuaciones de control permanente a partir del ejercicio 2025 con la ayuda y colaboración que supondrá la adhesión al LOT25 del Acuerdo Marco de servicios de colaboración con la intervención en las actuaciones de auditoría

pública y control financiero de subvenciones con destino a las entidades locales de Cataluña (Exp. 2022.02)

- 2) Se incidirá especialmente en la agilización de las contrataciones menores mediante procedimientos abreviados simplificados, especialmente en las contrataciones reiterativas. En este sentido poner de manifiesto la voluntad de cubrir las dos plazas de técnico/a de administración general, que deben ofrecer un refuerzo en el área de contratación dentro de la Secretaría del Consejo, y que en proceso de selección realizado durante el 2024 quedaron desiertas.

Asimismo, poner de manifiesto que en cuanto a los servicios de tutoría en el Centro de Tecnificación Deportiva de xxxx y el servicio de coordinación de la residencia del Centro de Tecnificación Deportiva de xxx, se han aprobado las bases y la convocatoria por el Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2024 para cubrir este puesto de trabajo, quedando desiertos estos procesos en fecha 2 de diciembre de 2024.

La Sindica de Arán

Maria Vergés Pérez

Vielha, firmado electrónicamente

El escrito de alegaciones presentado por el Consejo Comarcal de L'Alt Urgell a la Sindicatura de Cuentas se reproduce a continuación.



Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 BARCELONA

Les notifico que por decreto de Presidencia del Consejo Comarcal, de fecha 5 de diciembre de 2024, ha tomado el siguiente acuerdo:

“DECRETO DE PRESIDENCIA NÚM. 2024/695

Exp. Núm. 2021/175

Aprobación alegaciones al trabajo de fiscalización de seguimiento de observaciones de la Sindicatura de Cuentas referente a la fiscalización del ejercicio 2019

Antecedentes

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 18/2010, de 7 de junio, la Sindicatura de Cuentas, nos ha enviado el proyecto de informe de fiscalización CÓDIGO 39/2024-F, SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUNYA —correspondiente a la fiscalización de seguimiento de observaciones contenidas en trabajos anteriores en el ámbito de los consejos comarcales del ejercicio 2023.

El proyecto de informe no será definitivo hasta que no sea aprobado por el Pleno de la Sindicatura de Cuentas.

Fundamentos de derecho

Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas.
Reglamento de régimen interior de la Sindicatura de Cuentas.

Por todo lo anterior

HE RESUELTO:

Primero. Presentar alegaciones al proyecto de informe de fiscalización CÓDIGO 39/2024-F, correspondiente al trabajo de fiscalización de seguimiento de observaciones contenidas en trabajos anteriores en el ámbito de los consejos comarcales del ejercicio 2023.

Segundo. Concretar que las alegaciones al proyecto de informe de fiscalización CÓDIGO 39/2024-F se describen siguiendo el orden de los puntos del mismo proyecto de informe y que son las siguientes:

“ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES EN EL EJERCICIO 2023 AL CONSEJO COMARCAL DE L'ALT URGELL DE LA FISCALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019 DE LA SINDICATURA DE CUENTAS.

Exp. CCAU 2021/175

REF. Sindicatura: 39/2024-F1

Antecedentes

En fecha 30 de mayo de 2024 se recibió comunicación de la Sindicatura de Cuentas sobre la actuación de fiscalización de seguimiento de observaciones del informe de fiscalización del ejercicio 2019.

Desde junio de 2024 hasta noviembre de 2024 se ha enviado toda la documentación solicitada por parte de las personas auditoras de la Sindicatura de Cuentas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, en fecha 21 de noviembre de 2024 se ha recibido el proyecto de informe FINAL de la Sindicatura de Cuentas, y según el artículo 38 del Reglamento de régimen interior de la Sindicatura, el Consejo Comarcal dispone de un plazo de diez días hábiles para presentar las alegaciones que considere oportunas.

Este proyecto de informe forma parte integrante del trabajo de fiscalización que está llevando a cabo la Sindicatura de Cuentas de Cataluña y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de régimen interior de la institución, tiene carácter reservado y confidencial. El ente destinatario es el responsable ante la Sindicatura de cualquier uso inapropiado y difusión del contenido por cualquier forma.

En relación con el contenido del informe, y en concreto en el apartado de CONCLUSIONES, se presentan las siguientes

ALEGACIONES:

De las 9 observaciones revisadas correspondiente al informe 15/2021, de fiscalización del ejercicio 2019, 4 han sido corregidas, 4 no lo han sido y 1 no era aplicable.

1. El Consejo Comarcal debería valorar debidamente los elementos de su inventario de bienes y derechos.

Se acepta la conclusión, aunque se hace constar que con el personal asignado a intervención y a secretaría no ha sido posible hacerlo convenientemente.

2. Debe quedar constancia documental de la valoración de las participaciones en sociedades mercantiles para poder constatar que no ha habido ninguna corrección valorativa por deterioro de las participaciones.

Se acepta la conclusión, haciendo constar que la mercantil I.A.U.S.A. entidad dependiente del Consejo Comarcal, con quien consolida las cuentas, no tiene corrección valorativa al no tener deterioro, y respecto a la mercantil Turisme La Seu S.A., entidad externa no dependiente, no se ha dispuesto de la información en plazo para poder verificar y realizar la corrección valorativa en las cuentas anuales.

3. El Consejo Comarcal, el Ayuntamiento de La Seu d'Urgell y el Consorcio de Atención a las Personas de L'Alt Urgell deben firmar un convenio interadministrativo que regule la prestación de servicios sociales en la comarca.

Se acepta la conclusión, poniendo de manifiesto que no ha sido posible hacerlo convenientemente a fecha de hoy, pero que se trabaja para poder disponer del convenio actualizado.

4. En 2023 el Consejo Comarcal continuaba contratando el servicio de mantenimiento anual de radioenlaces y el servicio de asesoramiento jurídico mediante contratos menores.

Se acepta la conclusión. Ambos contratos están incluidos en el Plan de Contratación 2025 para que su licitación sea programada.”

Tercero. Enviar estas alegaciones a la Sindicatura de Cuentas.”

La Seu d'Urgell, a la fecha de la firma

La secretaria



Consejo Comarcal
de L'Alt Urgell

**ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN RELATIVO
AL SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES DEL TRABAJO DE FISCALIZACIÓN DEL
CONSEJO COMARCAL DE L'ALT URGELL DEL EJERCICIO 2023**

Exp.CCAU 2021/175
CÓDIGO Sindicatura 39/2024-F

Antecedentes

En fecha 30 de mayo de 2024 se recibió comunicación de la Sindicatura de Cuentas sobre la actuación de fiscalización de seguimiento de observaciones del informe de fiscalización del ejercicio 2019.

Desde junio de 2024 hasta noviembre de 2024 se ha enviado toda la documentación solicitada por parte de las personas auditoras de la Sindicatura de Cuentas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, en fecha 21 de noviembre de 2024 se ha recibido el proyecto de informe FINAL de la Sindicatura de Cuentas, y según el artículo 38 del Reglamento de régimen interior de la Sindicatura, el Consejo Comarcal dispone de un plazo de diez días hábiles para presentar las alegaciones que considere oportunas.

Este proyecto de informe forma parte integrante del trabajo de fiscalización que está llevando a cabo la Sindicatura de Cuentas de Cataluña y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de régimen interior de la institución, tiene carácter reservado y confidencial. El ente destinatario es el responsable ante la Sindicatura de cualquier uso inapropiado y difusión del contenido por cualquier forma.

En relación con el contenido del informe, y en concreto en el apartado de CONCLUSIONES, se presentan las siguientes

ALEGACIONES:

De las 9 observaciones revisadas correspondiente al informe 15/2021, de fiscalización del ejercicio 2019, 4 han sido corregidas, 4 no lo han sido y 1 no era aplicable.

1. El Consejo Comarcal debería valorar debidamente los elementos de su inventario de bienes y derechos.

Se acepta la conclusión, aunque se hace constar que con el personal asignado a intervención y a secretaría no ha sido posible hacerlo convenientemente.

2. Debe quedar constancia documental de la valoración de las participaciones en sociedades mercantiles para poder constatar que no ha habido ninguna corrección valorativa por deterioro de las participaciones.

Se acepta la conclusión, haciendo constar que la mercantil I.A.U.S.A. entidad dependiente del Consejo Comarcal, con quien consolida las cuentas, no tiene corrección valorativa al no tener deterioro, y respecto a la mercantil Turisme La Seu S.A., entidad externa no dependiente, no se ha dispuesto de la información en plazo para poder verificar y realizar la corrección valorativa en las cuentas anuales.

3. El Consejo Comarcal, el Ayuntamiento de La Seu d'Urgell y el Consorcio de Atención a las Personas de L'Alt Urgell deben firmar un convenio interadministrativo que regule la prestación de servicios sociales en la comarca.

Se acepta la conclusión, poniendo de manifiesto que no ha sido posible hacerlo convenientemente a fecha de hoy, pero que se trabaja para poder disponer del convenio actualizado.

4. En 2023 el Consejo Comarcal continuaba contratando el servicio de mantenimiento anual de radioenlaces y el servicio de asesoramiento jurídico mediante contratos menores.

Se acepta la conclusión. Ambos contratos están incluidos en el Plan de Contratación 2025 para que su licitación sea programada."

Josefina Lladós Torrent
Presidenta

La Seu d'Urgell a la fecha de la firma electrónica

4.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. Como consecuencia de las alegaciones recibidas se ha modificado el texto de algún cuadro y del proyecto de informe, según se indica en las correspondientes notas al pie.

El resto del texto del proyecto de informe no se ha alterado porque se entiende que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que en ellas se exponen.

APROBACIÓN DEL INFORME

Certifico que en Barcelona, el 17 de diciembre de 2024, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, presidida por el síndico mayor, Miquel Salazar Canalda, con la asistencia de los síndicos Anna Tarrach Colls, Manel Rodríguez Tió, Llum Rodríguez Rodríguez, Maria Àngels Cabasés Piqué, Ferran Roquer Padrosa y Josep Viñas Xifra, y de la secretaria general de la Sindicatura, Marta Junquera Bernal, actuando como ponente el síndico Ferran Roquer Padrosa, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 26/2024, relativo al seguimiento de observaciones contenidas en trabajos anteriores en el ámbito de los consejos comarcales, ejercicio 2023.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo esta certificación, con el visto bueno del síndico mayor.

[Firma digital de Marta Junquera Bernal]

La secretaria general

Visto bueno,

[Firma digital de Miquel Salazar Canalda]

El síndico mayor

The first part of the paper discusses the importance of the research and the objectives of the study. It highlights the need for a comprehensive understanding of the subject matter and the role of the researcher in this process. The second part of the paper presents the methodology used in the study, including the data collection methods and the analysis techniques. The third part of the paper discusses the results of the study and the conclusions drawn from the findings. The final part of the paper provides a summary of the key points and offers suggestions for future research.

The research was conducted in a systematic and rigorous manner, following the principles of scientific inquiry. The data was collected from a variety of sources, including interviews, surveys, and archival records. The analysis was conducted using a range of statistical and qualitative methods, ensuring the reliability and validity of the findings. The results of the study indicate that there is a significant relationship between the variables under investigation, and this relationship is supported by the evidence presented in the paper.

The conclusions drawn from the study suggest that the findings have important implications for the field of study. They provide a new perspective on the subject matter and offer valuable insights into the underlying mechanisms. The research also identifies areas for further investigation and suggests potential directions for future studies. The overall contribution of the paper is to advance the understanding of the subject and to provide a solid foundation for further research in the field.